

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Cali, marzo 7 del 2022.- A despacho de la señora Juez informando que el demandante recorrió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

Auto No.420

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, marzo siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001311000420210039900
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL TORRES HERNANDEZ
DEMANDANTE	DIANA KATHERINE VALENCIA HERRERA
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia concentrada del art. 392 del C.G.P., para practicar las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso-

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 392 del C.Gral del Proceso, para el día **23 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a). **Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). **Testimoniales:** **CITASE** a las señores DAVID ALEJANDRO OSPINA FIGUEROA, CARMEN ELENA HERNANDEZ ALVIRA y CLAUDIA VIVIANA LOPEZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a). **Documentales:** **Désele** la validez que la ley le otorga a los documentos aportados con la demanda.

b). **Testimoniales:** No fueron solicitadas por las partes.

PRUEBA DE OFICIO

VISITA SOCIAL: Por la Trabajadora Social del juzgado, llévase a cabo la investigación socio familiar a los hogares de los padres del niño ANGEL TOMAS TORRES VALENCIA, a fin de verificar las condiciones de vida de los mismos y realice entrevista estructurada con el menor ANGEL TOMAS TORRES VALENCIA, dada su corta edad.

Teniendo en cuenta que se ha indicado en el informe rendido por la señora Trabajadora Social del despacho, que el señor MIGUEL ANGEL TORRES HERNANDEZ, reside en Villavicencio para efectos de la investigación socio familiar al hogar del padre del menor, COMISIONASE al JUZGADO DE FAMILIA DE REPARTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, para que

realice dicho informe, para lo cual se ha de librar Despacho Comisorio con los anexos pertinentes.

Teniendo en cuenta que en la demanda no se ha indicado la dirección donde reside el actor en Villavicencio, REQUIERASE al señor apoderado judicial de la parte actora, para que en el termino del estado, aporte la dirección completa donde reside el señor MIGUEL ANGEL TORRES HERNANDEZ.

TESTIMONIAL: Cítese a la señora CARMEN ELENA HERNANDEZ ALVIRA, para que declare sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma.

QUINTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir Alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI*

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.C.).
Santiago de Cali, marzo 8 de 2022

La secretaria,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f42e6e1c06bac3b12127526ed37edfd629034e0e694d96ce0277aa5290877b

Documento generado en 07/03/2022 03:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>